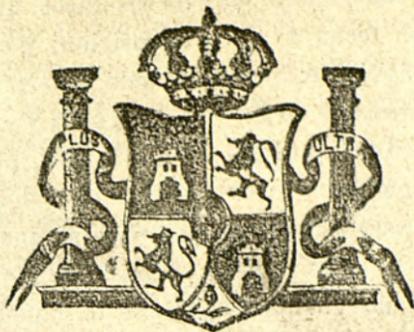


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), que regresó ayer por la noche á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

Parte oficial referente al viaje de S. M.

MÁLAGA 21, 2'20 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Gobernacion:

«El Rey acaba de llegar á Málaga despues de visitar el Colegio del Palo. Se dispone á visitar los cuarteles y el Hospital. El recibimiento en esta capital y el entusiasmo del pueblo son realmente imponentes, haciéndose peligroso el tránsito á causa de la aglomeracion. No hay medio de contener la inmensa muchedumbre que con verdadero frenesí desea saludar al Rey.»

(De las Gacetas núms. 22 y 23.)

SUSCRICION NACIONAL

para socorro de los vecinos de las provincias de Granada y Málaga perjudicados por los terremotos.

Delegacion de Hacienda.

	Ptas. Cénts.
D. José Gabaldon Cisneros.	18'75

Intervencion de Hacienda.

D. Antonio Gonzalez Garcia Trigo.....	15
D. Alfonso Llerena.....	10
D. Miguel de Lara.....	7'50
D. Donato Maria Perez..	6'25
D. José Perez.....	5
D. Adolfo Sellés.....	5

D. José Galve.....	3'75
D. Juan Antonio Perez...	3'75
D. Julian de la Llera....	3'75
D. Antonio Martinez.....	3'42
D. Telesforo F. Obejero..	3'42
D. Mariano Perez Canales.	3'42
D. Ricardo Riaño.....	3'42
D. Pedro Perez y Perez..	3'42
D. Julian Santos.....	2'50
D. Faustino Saiz.....	2'50
D. Eusebio Sopena.....	2'50
D. Ramon de la Bodega..	2'50
D. Francisco Martinez...	2'50
D. Anastasio José Gil....	2'50
D. Manuel G. Gabaldon..	2'50
D. Fernando del Castillo.	2'50
D. Pedro Gil Ruiz.....	2'50
D. Juan Fernandez.....	2'50
D. Juan Miguel Barrios..	1'87

Administracion de Contribuciones y Rentas.

D. Eliodoro de Astorga..	12'51
D. Antonio Teruel.....	8'75
D. Francisco Bonal.....	7'50
D. Maximiliano Bálgoma.	7'50
D. Marcial R. Arango....	6'25
D. Pablo Lopez.....	6'25
D. Manuel Guerra.....	5
D. Julio Gonzalez.....	5
Vacante.....	5

D. Benito Tobes.....	3'75
D. Evelio Salvador.....	3'75
D. Juan Gonzalez.....	3'75
D. Tomás Garcia.....	3'75
D. Cecilio Tajadura.....	3'42
D. Joaquin Negro.....	3'42
D. Tomás Olalla.....	3'42
D. Felipe Cifuentes.....	3'42
D. Emilio Murga.....	3'42
D. Severo Ortiz.....	2'50
D. Casto Valdivielso....	2'50
D. Victoriano de la Riva.	2'50
D. Eleuterio Lopez.....	2'50
D. Elpidio Munguira....	2'50
D. Adrian Arés.....	2'50
D. Froilan Juarros.....	2'50

D. Francisco Tejada.....	2'50
D. José Rodriguez.....	2'50
D. Pedro Ruiz.....	2'50
D. Felipe Clares.....	1'87
D. Manuel Rodriguez....	1'87
D. Nicolás Delgado.....	1'87
D. Luis Garrido.....	7'50
D. Atanasio Gonzalez....	6'25
D. Francisco H. Calvo....	6'25
D. Benigno de Luna.....	8'75

Administracion de Propiedades é Impuestos.

D. Eduardo Gutierrez....	12'51
D. Luis Fernandez.....	7'50
D. José Pereda.....	6'25
D. Joaquin Delgado.....	5
D. Eladio Fernandez.....	5
D. Pedro Polo.....	3'75
D. Gaspar Baleriola.....	3'75
D. Luis Recio.....	3'75
D. Lucas Gonzalez.....	3'42
D. Antonio Perfecto Saiz.	3'42
D. Camilo Carrera.....	2'50
D. Mariano Vicente.....	2'50
D. Sixto Saez.....	2'50
D. Manuel Candendo....	1'87

Tesoreria.

D. Simon Perez S. Millan.	12'50
D. Juan Navarro.....	5
D. José de la Hoya.....	3'43
D. Lorenzo Gonzalez....	2'50
D. N. Tuvilla.....	2'50
D. Rafael Blandina.....	2'50
D. Cándido Terradillos..	1'87
D. Daniel Izquierdo.....	6'25

Inspeccion de subsidio.

D. Vicente Palacios....	8'75
D. Jesús Perez.....	6'25
D. Francisco Rojano....	5
D. Luis Calzada.....	3'75
D. Inocencio Hernando..	3'75
D. Teófilo Martinez.....	3'75

Establecimiento penal de Burgos.

D. Juan Peñaranda Con- terras, Director.....	10
---	----

D. Ricardo Vicario Sierra, Administrador.....	8'75
D. Ramon Yebenes Rol- dan, Vigilante 2.º.....	3'75
D. Leonardo Rodriguez Martinez, Médico.....	3'75
D. Rómulo Andrade Lar- rosa, Profesor de ins- trucccion	4'16
D. Fernando del Castillo Chenaut, Vigilante 3.º.	3'42
D. Antolin Casado Jam- brina, idem.....	3'42
D. Buenaventura Leon Monfort, Oficial de Con- tabilidad.....	3'42
D. Facundo Plaza Romo, Capellan.....	2'50
D. Ramon Rodriguez Ci- beira, subalterno.....	2'50
D. Aquilino Tellez Sobri- no, id.....	2'50
D. Nicolás Ferrero Fidal- go, id.....	2'50
D. Vicente Blanco Alva- rez, id.....	2'50
D. Daniel Garcia Azofra, idem.....	2'50
D. Pablo Miñon Sadornil, idem.....	2'50
D. José Ortega Benito, id.	2'50
D. Laureano Rodriguez Garcia, id.....	2'50

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Habiéndose desarrollado en el ganado caballar de algunos distritos de esta provincia la enfermedad venérea, encargo á los Alcaldes de los mismos presten toda clase de auxilios á la Comision del arma de Caballería si se presen-

tase á reconocer el ganado invadido.

Burgos 22 de Enero de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras provinciales.

En virtud de lo dispuesto por el art. 32 del Reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877, la Comision provincial, á nombre de la Diputacion y previa la declaracion unánime de urgencia, ha acordado que se dé publicidad al proyecto formado por la Direccion de carreteras provinciales del camino provincial que partiendo del Berron termine en Orrantia, uniendo la carretera de Bercedo á Castrourdiales y la de Balmaseda á Arciniega, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion á fin de que los Ayuntamientos interesados expongan en el plazo de 30 dias lo que crean conveniente respecto á la traza y número de órden de ejecucion, así como á la importancia de la carretera para que figure en el plan de carreteras provinciales.

Burgos 20 de Enero de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Minas.

Trascurrido el plazo legal sin que D. Melchor Cámara, registrador de la mina de carbon titulada Santa Bárbara, en término de Alarcia, haya presentado el papel de reintegro correspondiente, se declara cancelado el expediente y franco el terreno demarcado para dicha mina, que comprende doce pertenencias.

Burgos 22 de Enero de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Celebradas tres subastas de la mina de carbon titulada Maria, en término de Villagalijo, sin que se haya presentado ningun postor, se declara caducada la concesion, que comprende seis pertenencias, y franco el terreno demarcado para las mismas.

Burgos 22 de Enero de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DELEGACION DE HACIENDA.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, la Real órden que sigue:

Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la consulta promovida por la Delegacion de Hacienda de Valladolid, y que V. I. ha elevado á este Ministerio, relativa á si un edificio que se construye de nueva planta en aquella capital con destino á colegio de segunda enseñanza, y sin encontrarse completamente terminadas las obras, se está ya utilizando parte del mismo con dependencias del colegio, podrá y deberá ser amillarado por sus productos actuales para la imposicion de la contribucion territorial, sin perjuicio del aumento que de la terminacion resulte; ó si, por el contrario, ha de esperarse á que la totalidad de la finca esté construida, segun dispone la regla 17 de la Real órden de 24 de Mayo de 1883 y el caso 3.º del art. 4.º del Real decreto Ley de 23 de Mayo de 1845.

En su vista:

Considerando que con arreglo al art. 1.º de dicho Real decreto, la contribucion territorial se exige del producto líquido de los bienes inmuebles, del cultivo y de la ganadería, señalándose en el apartado 4.º del art. 2.º, entre los bienes inmuebles sujetos á la expresada contribucion, á los *edificios urbanos y rústicos*, ya estén destinados á casas de habitacion, ya á almacenes, fábricas, artefactos, tahonas, molinos, ingenios, labranzas, cria de ganados ó cualquiera otra granjería.

Considerando que, esto no obstante, se consignaron en el art. 3.º del mismo Real decreto los casos de exencion absoluta y permanente del tributo en favor de determinados edificios, y que por el art. 4.º, caso 3.º, se exime del pago á los no exceptuados en absoluto por el artículo anterior, durante el tiempo de su construccion ó reedificacion y un año despues de la misma.

Considerando que esta última exencion temporal se funda en razones de equidad de no gravar con la contribucion al propietario que se halla haciendo desembolsos que

han de redundar en cierto modo en beneficio del Estado, sin percibir entre tanto utilidad alguna de sus fincas, que es la base de la imposicion; y como consecuencia de todo, que terminados los gastos de una obra y comenzando esta á dar utilidad, no debe prorogarse la exencion del tributo mas allá del término que la ley concede.

Considerando que si bien nada hay expresamente prescrito sobre el caso que es objeto de la consulta, tanto el mencionado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en el párrafo 3.º de su art. 4.º, como la regla 17 de la Real órden de 24 de Mayo de 1883, que cita la Delegacion de Valladolid, entrañan el espíritu que ha presidido en sus preceptos y que ha de servir de fundamento á una resolucion justa, basada en el principio que antes se expresa.

Considerando que pueden ocurrir otros casos iguales con relacion á edificios de importancia como el de que se trata, y que la exencion del impuesto hasta que los propietarios den por terminadas las construccion, sin embargo de obtener productos de ellas, es ocasionada á que se cometan abusos, con grave perjuicio para los intereses del Tesoro, que siempre deben prevenirse.

Y considerando que en esos casos es lógico y natural que se aplique á la parte utilizada de las fincas el principio general de gravamen sobre el producto líquido de los bienes inmuebles que la Ley establece, sin perjuicio de los aumentos que correspondan terminadas que sean las construccion, y de que se deje pasar, con respecto á dicha parte utilizada, el plazo de exencion temporal que la misma ley determina;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, por resolucion á la mencionada consulta, y como medida de carácter general:

Primero. Que cuando los dueños de edificios de nueva construccion ó en reedificacion que hayan de quedar sujetos al pago de la contribucion territorial, los utilicen en parte para el objeto á que se destinan antes de terminarse por completo las obras, deberá amillararse el producto líquido que la parte utilizada represente, para los efectos del art. 2.º del Real

decreto Ley de 23 de Mayo de 1845, sin perjuicio de los aumentos que haya lugar cuando la construccion ó reedificacion se termine.

Segundo. Que en esos casos se exija, sin embargo, la contribucion respectiva sobre el producto líquido de la parte utilizada del edificio, únicamente cuando, con respecto á esa misma parte, haya trascurrido el plazo de exencion que durante la construccion ó reedificacion y un año despues concede en su caso 3.º el art. 4.º de dicho Real decreto; entendiéndose aclarado este precepto en ese sentido, para los casos de que se trata.

Y tercero. Que en igual concepto se considere aclarada, para cuando esos casos ocurran, la regla 17 de la Real órden de 24 de Mayo de 1883, en cuanto al parte que han de dar los propietarios á la Administracion, á los efectos que en la misma regla se expresan.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento, previniéndole se sirva acusar el recibo y que cuide de que la preinserta Real órden se publique en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, segun se previene, para su debida publicidad.

Burgos 23 de Enero de 1885.— José Gabaldon Cisneros.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 24 de Diciembre último, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de consulta del Juez de Castropol (Oviedo) relativa al timbre que corresponde usar en los expedientes gubernativos que se instruyen en los Juzgados para imponer correccion disciplinaria á los actuarios ó funcionarios del órden judicial.

En su vista:

Resultando que el fundamento de dicha consulta consiste en la falta de disposicion expresa en la ley que determine el empleo del

timbre
las que
sería ap
1.º del a
der el re
art. 59 d
Consi
tes gube
el art. 5
ciembre
que se i
interés
guardar
dos inst
Fiscales
nes dis
facultad
Consi
previsto
la clase
tenderse
refiere l
nar cua
por am
cuenta
así com
intervie
Consi
pectos l
trata se
ordenan
órden j
aplicabl
núm. 1.
ley del
Consi
cion no
correspo
de dos
decir c
pena, s
tanto en
en los
S. M.
propue
neral,
lo Cont
servido
dientes
truyan
nes disc
rios del
liares s
oficio, c
ley, sin
el de de
proceda
misma.
V. E. p
corresp
Lo qu
dico ofi
mandac
Burg
José Ga

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

timbre en dichas actuaciones, á las que segun el consultante solo sería aplicable por analogia el caso 1.º del art. 43, y en caso de proceder el reintegro el núm. 1.º del art. 59 de la vigente ley:

Considerando que los expedientes gubernativos á que se refiere el art. 59 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, núm. 1.º, son los que se instruyen á instancia ó en interés de particulares, que no guardan analogia con los mandados instruir por las Audiencias ó Fiscales para imponer correcciones disciplinarias en uso de sus facultades:

Considerando que no estando previsto de una manera concreta la clase de papel en que deben extenderse las diligencias á que se refiere la consulta, para determinar cual sea la que debe usarse por analogia, ha de tenerse en cuenta el carácter de las mismas así como las personas que en ellas intervienen:

Considerando que bajo estos aspectos los expedientes de que se trata se instruyen de oficio y los ordenan y dirigen funcionarios del orden judicial, siendo por tanto aplicable el precepto general del núm. 1.º del art. 43 de la vigente ley del timbre, y

Considerando que tal declaracion no se opone á que se exija el correspondiente reintegro á razon de dos pesetas cuando proceda, es decir cuando haya imposicion de pena, segun es doctrina general, tanto en los asuntos civiles como en los criminales;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que los expedientes gubernativos que se instruyan para imponer correcciones disciplinarias á los funcionarios del orden judicial ó sus auxiliares se estiendan en el papel de oficio, con arreglo al art. 43 de la ley, sin perjuicio del reintegro en el de dos pesetas, en los casos que proceda, conforme al art. 49 de la misma. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado.

Burgos 22 de Enero de 1885.— José Gabaldon Cisneros.

De conformidad con la Instrucion vigente del Impuesto sobre cédulas personales y de la Real orden de 17 de Enero actual, que ha sido comunicada á la Delegacion de Hacienda de esta provincia con fecha 18 del mismo, se avisa al público que desde el dia 15 de Febrero próximo se exigirá sobre el importe de cada una de las cédulas que se expidan la multa del duplo de su valor y del arbitrio municipal, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 41.

Burgos 21 de Enero de 1885.— El Administrador, E. Gutierrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Braulio Barrio Alvarez ó Braulio Velasco Barrio, hojalatero, natural de Fuentelcesped, recluta para el ejército de Cuba, de estatura regular, pelo castaño claro, barba cerrada corta, ojos garzos, color moreno, delgado de cuerpo, viste pantalon, chaleco y americana de lanilla de color mezcla, en mediano uso, el que se ausentó de esta Capital hacia el 19 de Setiembre último, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que contra él me hallo instruyendo por hurto de efectos á D. Federico Carbonell, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca de dicho Braulio Barrio Alvarez ó Braulio Velasco Barrio, y babido que sea, presentarlo en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 20 de Enero

de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. Sría., Francisco Almazan.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion del partido de esta ciudad de Burgos.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio San José Boruña, de 35 años, casado, industrial en tintoreria, natural y vecino de Madrid, y en el dia de ignorado paradero, hijo de Raimundo y Margarita, cuyas demás señas se desconocen, para que dentro del término de 10 dias á contar del en que tenga lugar la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á oír una notificacion de la sentencia recaída en la causa que se le siguió con Ignacio Huertas Antequera y Francisco Perez Selvo, tambien domiciliados en dicha corte, sobre dos hurtos de dinero, y á extinguir la pena que por dicha sentencia le fué impuesta, previniéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura del referido sugeto, y le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Y se advierte que el repetido sugeto se relacionaba con el cochero Francisco Lopez Pascual, domiciliado en dicho Madrid, Sombbrero número 7.

Dada en Burgos á 21 de Enero de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Miranda de Ebro.

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que el dia 18 del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de los bienes embargados á D. Pedro Gordojuela y Corcuera, vecino de esta villa, á consecuencia del juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Gregorio Ortega,

en nombre de D.ª Francisca Lopez de Fontecha, vecina de Portilla, y de D. Enrique Delgado como curador ad litem de los menores Dámaso y Miguel Lopez de Fontecha, sobre reclamacion de 5.590 pesetas, importe de principal y réditos reclamados y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, cuyos bienes, radicantes en jurisdiccion de esta villa, y su tasacion son los que á continuacion se expresan:

1.º Una heredad en Fuente el carro, de 2 celemines de cabida, linda N. del Marqués de la Rosa, S. de Faustina Urrez, E. del Conde de Berberana, y O. caba, tasada en 500 pesetas.

2.ª Otra en Entrerroyos, de 2 fanegas y media, linda N. de Estéban Corcuera, S. del Marqués de Castejon, E. del Sr. Zorrilla, y O. de Casimiro Arbaizar, en 1062'50 pesetas.

3.ª Otra en la Narra, de una fanega y 2 celemines, linda N. carrera, S. de José Garcia, E. de Teodoro Espiga, y O. de Casimiro Arbaizar, en 475 pesetas.

4.ª Otra en Espinabera, de una fanega, linda N. camino de la Nave, S. caba de San Lázaro, E. de herederos de D.ª Maria Santos Abadía, y O. del Sr. Zorrilla, en 425 pesetas.

5.ª Otra en el Prado, de 2 fanegas y media, linda N. ribazo, S. de Francisco Rozas, E. prado de villa, y O. ribazo y prado de villa, en 700 pesetas.

6.ª Una casa en la calle de Carretas, señalada con el número 12, linda derecha entrando con otra de José Sabando, izquierda calle de la Reja, espalda de Miguel Corcuera, y frente dicha calle de Carretas, en 5200 pesetas.

7.ª Otra casa en la misma calle, señalada con el núm. 16, linda derecha entrando calle de la Reja, izquierda de Melchor Calvo, y espalda de Roman Molina, tasada en 2.200 pesetas.

8.ª Otra casa en la calle de Santa Lucia, sin número, pero que debe corresponderla el 8, linda derecha entrando y espalda era, izquierda camino, y frente dicha calle, en 2.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia, debiendo advertirse que el deudor no ha presentado los títulos de pertenencia de los bienes embargados á pesar

de haber sido requerido al efecto; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Miranda de Ebro á 20 de Enero de 1885.—José Larrumbide.—Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instruccion de Miranda de Ebro,

Hago saber: que el dia 10 de Febrero próximo, á las 11 de la mañana, se sacarán á público remate, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas embargadas á Ignacio Gomez, en causa que se le siguió por lesiones á Castor Barrio, á saber:

La tercera parte de una viña indivisa, al pago de Entrepeñas, de diez obreros, linda N. otra de Fermin Zarate, O. Marcelino Tobalina, S. Martin Arbaizar, y E. de la Nacion, tasada pericialmente en 90 pesetas.

Una heredad al pago de Zarriza, de 36 áreas, linda N. terreno inculto y erío, ábrego carrera pública, regañon heredad de Antonio Espejo, y solano de Isidro Madrid, en 75 pesetas.

La cuarta parte indivisa de una heredad al pago de las Gargantillas, de cuatro fanegas toda ella, linda N. Esteban Oquina, S. y E. de herederos de Felix Lete, y O. la de Gerónimo Guinea, en 15 pesetas.

Una heredad al pago de la Hoyada, de una hectárea 26 áreas, linda N. herederos de Manuel Abadía, S. camino real, E. otra de herederos de Pedro Gamarra, y O. la de los de Clara Angel, en 50 pesetas.

Una heredad al pago de Revenga, de diez áreas, linda S. herederos de D. José Zumárraga, N. partida de Francisco Tobalina, O. herederos de dicho Zumárraga, y O. carrera, en 50 pesetas.

La cuarta parte de una heredad al pago de las Matillas, de 84 áreas toda ella, linda por E. camino del Cañizal, N. carrera de Fontecha, O. de D. Pedro Irigoyen, y S. Juan Francisco Cruz, proindiviso, en 10 pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la

advertencia de que se sacan á remate con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasacion, y de que el comprador haga las informaciones correspondientes antes del otorgamiento de la escritura, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichas fincas que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Miranda á 18 de Enero de 1885. — Jose Larrumbide. — Domingo M. Bermeo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Vallarta de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa han acordado sacar á pública subasta la construccion de una fuente y abrevadero, bajo las condiciones económicas que se insertan á continuacion.

1.^a La subasta se celebrará el dia 27 de Febrero próximo á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde y ante Notario público.

2.^a No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 1383 pesetas y 63 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras.

3.^a En el dia señalado para la subasta y en la primera media hora de la señalada para el remate presentarán los licitadores sus proposiciones por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.^a A las proposiciones ha de acompañarse la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras; asimismo se acompañará cédula personal. Una vez presentados los pliegos no podrán ser retirados por ningun pretexto ni motivo.

5.^a Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el órden de su numeracion, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta.

6.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa, en esta recaerá la aprobacion. Si hubiera dos ó mas proposiciones iguales se procederá á

la licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubieren causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas.

7.^a Aprobada la adjudicacion del remate y puesto en conocimiento del rematante se procederá al otorgamiento de la escritura, aumentando el contratista el depósito provisional en la suma necesaria hasta completar el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere sido adjudicado el servicio, cuyo depósito quedará en garantía hasta la recepcion definitiva de la obra.

8.^a El rematante queda obligado á dar principio á las obras dentro de los ocho dias siguientes al en que le fuere notificada la aprobacion del remate y á terminarlás en el plazo de dos meses, á cuyo fin se otorgará la escritura pública; y en el caso de que impidiere el otorgamiento de esta, no cumpliere las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando además sujeto á las prescripciones del artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.^o del mismo en cuanto á la accion que contra él ha de ejercitar el municipio.

9.^a En el caso de faltar el rematante á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad por la via de apremio.

10. Solo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, á cuyo efecto el Arquitecto practicará la correspondiente medicion y liquidacion. Tambien practicará la recepcion provisional, extendiendo acta que así lo acredite. El contratista responderá durante el plazo de dos meses de las obras ejecutadas, trascurridos los cuales se efectuará la recepcion definitiva, devolviéndose al contratista la fianza que tuviere en depósito.

11. Forman parte íntegra de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion del 15 de Setiembre de 1852.

Vallarta 24 de Enero de 1885.—El Alcalde, Eugenio Moreno.

Alcaldia de Villarcayo.

Encargado este Ayuntamiento de la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y del impuesto equivalente al de la Sal correspondiente al tercer tri-

mestre del actual año económico, ha señalado al efecto los dias 7, 8 y 9 del próximo mes de Febrero en la Secretaría municipal de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde. Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes propietarios y hacendados del distrito se hace saber al público por el presente anuncio, que se fijará en el sitio de costumbre y se insertará en el Boletin oficial de la provincia, advertidos que de no realizar el pago de sus cuotas respectivas en los dias señalados sufrirán los recargos que establece la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Villarcayo 18 de Enero de 1885. — El Alcalde, Bruno Gonzalez Saravia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Rosendo Perez Brizuela, natural de Virtus, domiciliado en Medina de Pomar, Religioso jubilado y Capellan del Excmo. Sr. Duque Sr. Frias, en dicha villa de Medina, falleció en la misma el dia 23 de Setiembre del año próximo pasado; su hermano D. Pedro Perez Brizuela y demás interesados del finado, declarados herederos á beneficio de inventario, lo ponen en conocimiento de las personas que tengan que hacer alguna reclamacion contra dicha testamentaria para que la deduzcan ante dicho D. Pedro Perez dentro del término de 15 dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, previniéndoles que trascurrido el plazo señalado sin verificarlo, les seguirá el perjuicio que hubiere lugar.

Medina de Pomar 21 de Enero de 1885.—Pedro Perez Brizuela.

El dia 8 de Diciembre último desapareció de esta Ciudad un perro de siete meses, de presa, raza inglesa, chato, el lomo negro, pecho, barriga y patas color café claro, orejas y rabo cortados, una un poco mas larga que la otra, el oido mas cerrado el uno que el otro, tiene encima de cada ojo un lunar acanelado, y atiende al nombre de chicorro.

El que le haya recogido dará aviso á su dueño D. Pedro Cifrian, Eras de Santa Clara, núm. 10, Burgos.

Cueros.

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego-Porcelo, núm. 5, frente á las troges del Cabildo.

En dicho almacen hay un gran surtido de artículos para zapateros y guarnicioneros y toda clase de cortes aparados. 1—20